

Resolución Ejecutiva Regional

N°508-2021-GR/MOQ

Fecha: 20 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 433- 2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305 los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 4 que los "Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, en el Artículo 20°, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, en ese contexto el Artículo 21 literal k) de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Gobernador Regional, celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS establece en el Artículo 76 numeral 76.1 que el ejercicio de la competencia **es una obligación directa del órgano que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la referida Ley.** Asimismo, contempla, también la viabilidad de la delegación, que es una técnica de transferencia de competencia autorizada por ley, es así que en el Artículo 78 numeral 78.1 establece que **las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.**; consecuentemente en virtud al citado artículo el órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano denominado delegatario, **al cual esa competencia no le había sido asignada y se le dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva,** en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior.

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, en el Artículo 4 numeral 4.2 modificado por Decreto Supremo N° 012-2020-MTC establece las autoridades competentes para aplicación del referido Reglamento: a) El Gobierno Nacional a través del MTC a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia. Asimismo, en su Artículo 5 modificado por la Tercera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, establece que las autoridades competentes, establecidas en el Artículo 4 pueden delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de tramos o elementos de la infraestructura de la red vial de su competencia;

Que, mediante Informe N° 433-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01 el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones solicita delegación de facultades para la suscripción de convenios con

Resolución Ejecutiva Regional

N°508-2021-GR/MOQ

Fecha: 20 de diciembre del 2021

PROVIAS Nacional así como con el Instituto Vial Provincial (IVP) para que faculten las mencionadas entidades a poder realizar formulación de perfil, elaboración de Fichas Técnicas, Registro en el Banco de Inversiones, Elaboración de expediente técnicos de vías de carreteras, e intervención en la ejecución de Fichas de Mantenimiento, Expedientes Técnicos de vías-carreteras, caminos y/o trochas ya sean vecinales o rurales, trochas carrozables, caminos de herradura, puentes carrozables para lo cual cumple con adjuntar el Informe N° 540-2021-GR.M/GGR-GRTC/MOQ suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Gerencia así como Informe N° 713-2021-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05 suscrito por el Ing. Eddy César Nina Ticona-Director de Caminos eleva informe técnico que emite el Ingeniero Proyectista (Informe N° 095-2021-RP-WLVQ-GRTC-DC-SDEIV-UF/GRM) y el Responsable del Proyecto (Informe N° 011-2021-GR.M/GRTC-DC-SDEIV-UF-JCMC3);

Estando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 27783, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Gobernación Regional, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27867, sus modificatorias y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al Lic. Edgar Néstor Rodríguez Calizaya- Director Regional de Transportes y Comunicaciones la facultad de suscribir convenios con PROVIAS Nacional así como con el Instituto Vial Provincial (IVP) para que faculten las mencionadas entidades a poder realizar formulación de perfil, elaboración de Fichas Técnicas, Registro en el Banco de Inversiones, Elaboración de expediente técnicos de vías de carreteras, e intervención en la ejecución de Fichas de Mantenimiento, Expedientes Técnicos de vías-carreteras, caminos y/o trochas ya sean vecinales o rurales, trochas carrozables, caminos de herradura, puentes carrozables; actividades que deberán ser desarrolladas con sujeción a la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que, la delegación dispuesta en el artículo primero de la presente resolución se extinguirá conforme a los supuestos establecidos en el numeral 78.5 del Artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el funcionario delegado deberá informar al despacho del Gobernador Regional en forma documentada sobre las acciones que efectúe con motivo de la delegación otorgada.

ARTICULO CUARTO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ZGCP/GR
WMZZ/ORAJ

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
GOBERNADOR REGIONAL